



**RESOLUCIÓN N° 194-2025-MINEM/CM**

Lima, 17 de marzo de 2025

**EXPEDIENTE** : "SKARNCHAO", código 01-02665-23  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)  
**ADMINISTRADO** : Exploraciones & Negocios S.A.C.  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Jorge Falla Cordero

**I. ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "SKARNCHAO", código 01-02665-23, fue formulado el 02 de noviembre de 2023, por Exploraciones & Negocios S.A.C., por sustancias metálicas, sobre una extensión de 200 hectáreas, ubicado en los distritos de Huaytara y Ayavi, provincia de Huaytara, departamento de Huancavelica. Asimismo, se señala como domicilio en Calle Teniente Carlos Jiménez 438 C – 102, Urbanización La Campiña, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.
2. Mediante resolución de fecha 27 de diciembre de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), sustentada en el Informe N° 014784-2023-INGEMMET-DCM-UTN, se resuelve expedir los avisos del petitorio minero "SKARNCHAO", a fin de que se efectúen y se entreguen las publicaciones en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local "Correo" del Huancavelica, de acuerdo a lo señalado en el informe antes citado, conforme al Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar en abandono el petitorio minero "SKARNCHAO".
3. A fojas 26, obra el Acta de Notificación Personal N° 647470-2024-INGEMMET mediante la cual se notifica a Exploraciones & Negocios S.A.C., el Informe N° 014784-2023-INGEMMET-DCM-UTN y la resolución de fecha 27 de diciembre de 2023, a la dirección señalada en su petitorio minero, esto es, en Calle Teniente Carlos Jiménez 438 C – 102, Urbanización La Campiña, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima. En dicha acta, se señala que el 17 de enero de 2024, primera visita al domicilio de la recurrente, no se encontró a ninguna persona por lo que se colocó el aviso en el domicilio indicando la nueva fecha de notificación. El 18 de enero de 2024 se realizó la segunda visita al domicilio de la recurrente y tampoco se encontró a ninguna persona, por lo que se cumplió con dejar bajo puerta el acta y el acto notificado. Asimismo, se indica como información adicional que el domicilio de la recurrente tiene color de fachada crema, 5 pisos y puerta de hierro.
4. Mediante Informe N° 007271-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 06 de junio de 2024, de la Unidad Técnica Minera del INGEMMET, se señala, entre otros, que revisado el expediente del petitorio minero "SKARNCHAO" se advierte que la resolución y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados el 18 de



**RESOLUCIÓN N° 194-2025-MINEM/CM**

enero de 2024, mediante Acta de Notificación Personal N° 647470-2024-INGEMMET. Asimismo, se señala que la fecha de vencimiento para realizar las publicaciones fue el 18 de enero de 2024 y la fecha de vencimiento de presentación de las publicaciones fue el 29 de febrero de 2024. Del mismo modo, se señala que en el módulo denominado "consulta de escritos del SIDEMCAT" se advierte que no se ha presentado escrito adjuntando las publicaciones.

5. Mediante Resolución de Presidencia N° 2517-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de junio de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 007271-2024-INGEMMET-DCM-UTN, se resuelve declarar, entre otros, el abandono el petitorio minero "SKARNCHAO".
6. Mediante Escrito N° 01-004354-24-T, de fecha 01 de julio de 2024, complementado con el escrito N° 3940745, de fecha 25 de febrero de 2025, Exploraciones & Negocios S.A.C. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2517-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de junio de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET.
7. Por resolución de fecha 14 de agosto de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 009449-2024-INGEMMET-DCM-UTN, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "SKARNCHAO" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido al Consejo de Minería con Oficio N° 1001-2024-INGEMMET-PE, de fecha 21 de octubre de la 2024.

**II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 2517-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de junio de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que declaró el abandono del petitorio minero "SKARNCHAO", se emitió conforme a ley.

**III. NORMATIVIDAD APLICABLE**

8. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
9. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
10. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el



**RESOLUCIÓN N° 194-2025-MINEM/CM**

expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

11. El numeral 21.3 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.
12. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

- 
13. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

- 
14. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.

15. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

**IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
16. Analizados los actuados, se tiene que mediante resolución de fecha 27 de diciembre de 2023, la Directora de Concesiones Mineras (e) resuelve expedir los avisos del petitorio minero "SKARNCHAO", a fin de que se efectúen y se entreguen las publicaciones en los diarios que se indican en el Informe N° 014784-2023-INGEMMET-DCM-UTN, conforme al Reglamento de Procedimientos Mineros, bajo apercibimiento de declarar en abandono el petitorio minero "SKARNCHAO".

- 
17. Mediante Acta de Notificación Personal N° 647470-2024-INGEMMET (fs. 26), se notifica a Exploraciones & Negocios S.A.C. el Informe N° 014784-2023-INGEMMET-DCM-UTN y la resolución de fecha 27 de diciembre de 2023, de la Directora de Concesiones Mineras (e), a la dirección señalada en el petitorio minero, esto es, en Calle Teniente Carlos Jiménez 438 C – 102, Urbanización La



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 194-2025-MINEM/CM**

Campiña, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima. En dicha acta, se señala que el 17 de enero de 2024, primera visita al domicilio de la recurrente, no se encontró a ninguna persona, por lo que se colocó el aviso en el domicilio indicando la nueva fecha de notificación. El 18 de enero de 2024 se realizó la segunda visita al domicilio de la recurrente y tampoco se encontró a ninguna persona, por lo que se cumplió con dejar bajo puerta el acta y el acto notificado. Asimismo, se indica como información adicional que el domicilio de la recurrente tiene color de fachada crema, 5 pisos y puerta de fierro.

18. Mediante Informe N° 007271-2024-INGEMMET-DCM-UTN, se señala que la recurrente no ha cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, habiéndose notificado la resolución que expide los carteles de aviso del petitorio de concesión minera, conforme a los requisitos establecidos en la ley. Asimismo, mediante Resolución de Presidencia N° 2517-2024-INGEMMET/PE/PM se resuelve declarar, entre otros, el abandono del petitorio minero "SKARNCHAO".

19. Revisado el expediente, se advierte que conforme al Acta de Notificación Personal N° 670712-2024-INGEMMET (fs. 42), se notifica a Exploraciones & Negocios S.A.C. la Resolución de Presidencia N° 2517-2024-INGEMMET/PE/PM a la dirección señalada en el petitorio minero. En dicha acta, se señala que el 02 de julio de 2024, primera visita al domicilio de la recurrente, no se encontró a ninguna persona por lo que se colocó el aviso en el domicilio indicando la nueva fecha de notificación. El 03 de julio de 2024 se realizó la segunda visita al domicilio de la recurrente y tampoco se encontró a ninguna persona, por lo que se cumplió con dejar bajo puerta el acta y el acto notificado. Asimismo, se indica como información adicional que el domicilio de la recurrente tiene color de fachada crema, 5 pisos y puerta de fierro.

20. Asimismo, debe señalarse que a fojas 33 vuelta y 34 del expediente obra las tomas fotográficas del domicilio de la recurrente adjuntadas en su recurso de revisión, en las cuales se puede advertir que el domicilio de la recurrente corresponde a un "condominio" y/o conjunto de edificios ubicados en Calle Teniente Carlos Jiménez 438 Urbanización La Campiña, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima. De igual manera, se advierte que el condominio tiene una persona que realiza las actividades de portero y cuenta con una caseta de vigilancia. Además, debe precisarse que, de la revisión, referencial, de la aplicación Google Maps, también se puede observar una caseta de vigilancia y un portero.

21. De lo indicado en los considerandos anteriores, se puede advertir que, según lo señalado por la autoridad minera las notificaciones se realizaron conforme a la modalidad de notificación establecida en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Asimismo, debe precisarse que el notificador del Informe N° 014784-2023-INGEMMET-DCM-UTN y la resolución de fecha 27 de diciembre de 2023, de la Directora de Concesiones Mineras (e), no indica en el rubro observaciones que la dirección domiciliaria señalada en el acta de notificación corresponde a un condominio y/o conjunto de edificios, tampoco señala que haya observado una caseta de vigilancia y la presencia de un portero, y/o que este se haya negado a recibir la notificación del acto administrativo dirigido a la recurrente.

22. Por lo antes señalado, esta instancia debe señalar que, conforme a los hechos que se advierten del expediente, no existe una certeza indubitable que se haya notificado a la recurrente en estricto cumplimiento a la modalidad de notificación



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 194-2025-MINEM/CM**

establecida en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 en el procedimiento administrativo de titulación del petitorio minero "SKARNCHAO".

23. Por tanto, al advertirse una notificación defectuosa, el acto de notificación de la resolución de fecha resolución de fecha 27 de diciembre de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, no se efectuó conforme a ley.
24. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la resolución de fecha 27 de diciembre de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, no surtió efecto legal alguno en cuanto a la recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
25. Al haberse declarado, mediante Resolución de Presidencia N° 2517-2024-INGEMMET/PE/PM, el abandono del petitorio minero "SKARNCHAO", motivada en una notificación defectuosa de la resolución de fecha 27 de diciembre de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, se tiene que la resolución venida en revisión no se encuentra conforme a ley.

26. Por lo tanto, esta instancia debe señalar que la autoridad minera no actuó y motivó su decisión conforme a ley, por lo que la Resolución de Presidencia N° 2517-2024-INGEMMET/PE/PM, que declaró, entre otros, el abandono del petitorio minero "SKARNCHAO", se encuentra incurso en causal de nulidad, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

27. Cabe precisar que, cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

**V. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 2517-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de junio de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que resuelve declarar, entre otros, el abandono del petitorio minero "SKARNCHAO", de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; reponiéndose la causa al estado que, conforme a los considerandos de la presente resolución, la autoridad minera vuelva a notificar a la recurrente la resolución de fecha 27 de diciembre de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, al titular del petitorio minero "SKARNCHAO", y proseguir el procedimiento conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 194-2025-MINEM/CM**

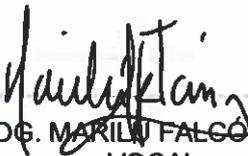
**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 2517-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de junio de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que resuelve declarar, entre otros, el abandono del petitorio minero "SKARNCHAO".

**SEGUNDO.-** Reponer la causa al estado que la autoridad minera vuelva a notificar a la recurrente la resolución de fecha 27 de diciembre de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, al titular del petitorio minero "SKARNCHAO", y proseguir el procedimiento conforme a ley.

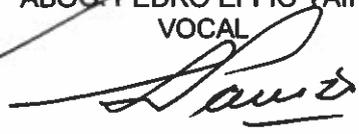
**TERCERO.-** Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS  
VOCAL

  
ING. JORGE FALLA CORDERO  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE  
VOCAL

  
ABOG. LUIS PANIZO URIARTE  
VOCAL SUPLENTE

  
ABOG. CLAUDIA MARTÍNEZ PIZARRO  
SECRETARIA RELATORA LETRADA(a.i.)